

Que, mediante Oficio N° 759-2019-GR/GOB.REG. TACNA de fecha 11 setiembre de 2019 emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, solicita al Consejo Regional de Tacna se autorice a la Vicegobernadora Regional Mgr. Magda Candelaria Portugal Copaja, autorización para realizar viaje a la ciudad de Arica – República de Chile el día viernes 13 de setiembre de 2019 con el fin de participar en los actos conmemoratorios por el 209 Aniversario de la Independencia de Chile, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria de su pedido.

Que, en Sesión Extraordinaria Autoconvocada del Pleno del Consejo Regional de fecha 12 de setiembre de 2019 se trató como punto de agenda el OFICIO N° 759-2019-GR/GOB.REG. TACNA DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2012, EMITIDO POR EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, QUIEN SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA VICEGOBERNADORA REGIONAL VIAJE A LA CIUDAD DE ARICA – REPUBLICA DE CHILE, EL DIA VIERNES 13 DE SETIEMBRE DE 2019, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN LOS ACTOS CONMEMORATORIOS POR EL 209 ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CHILE, dándose cuenta al Pleno del Consejo Regional el contenido de dicho documento; por lo que, luego de un breve debate y considerando el carácter protocolar de la invitación; así como teniendo en cuenta la Opinión Legal N° 849-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de setiembre de 2019 emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se procedió previa aprobación de la exoneración del trámite de comisión a aprobar la autorización solicitada.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por unanimidad en Sesión Extraordinaria Autoconvocada de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje en comisión de servicio de la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Tacna, Mag. Magda Candelaria Portugal Copaja el día viernes 13 de setiembre de 2019, a la ciudad de Arica – República de Chile, con el fin de participar en los actos conmemoratorios por el 209 Aniversario de la Independencia de Chile.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el comisionado presente al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

**Artículo Quinto.-** DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

#### POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

LUZ DELIA HUANCAPAZA CORA  
Presidenta  
Consejo Regional de Tacna

1807513-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

#### Conforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165-2019/MDLM

La Molina, 12 de setiembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Visto, el Memorando N° 1564-2019-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se requiere la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, para la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum N° 1466-2019-MDLM-GM, de fecha 21 de agosto de 2019, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional un informe técnico para la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante el Informe N° 232-2019-MDLM/GPPDI, de fecha 23 de agosto de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional remite su informe técnico a la Gerencia Municipal, donde concluye que, con la finalidad de organizar y garantizar la efectividad en el seguimiento de la promoción de la inversión privada en el distrito de La Molina, es necesario conformar un nuevo Comité de Promoción de la Inversión Privada, proponiendo como miembros titulares a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, y como miembros suplentes a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante el Memorando N° 1507-2019-MDLM-GM, de fecha 27 de agosto de 2019, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante el Informe N° 166-2019-MDLM-GAJ, de fecha 10 de setiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento concluyendo que es de la opinión de:

- Que, la conformación y funciones del Comité de Promoción de la Inversión Privada será aprobada en el marco legal del Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos - Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 240-2018-EF, en concordancia con el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV y el subnumeral 2.1 del numeral 2 del artículo V del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

- Que, la conformación del Comité se desarrolla en las prioridades de los planes locales, en el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos, en concordancia con el subnumeral 4, del numeral 4.1, del artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos – Decreto Legislativo N° 1362, y con los artículos IV y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de cumplir el desarrollo integral y con las políticas públicas y planes locales de esta institución edil.

- Que, se considera viable jurídicamente la aprobación de la conformación y la designación del Comité de Promoción de la Inversión Privada propuesta por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la cual estará conformada por las siguientes unidades orgánicas:

i) Como titulares: la Gerencia Municipal (como Presidente), la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, y la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas.

ii) Como suplentes: la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres.

- Que, la conformación y designación del Comité de Promoción de la Inversión Privada se encuentra establecido en el marco legal regulado por el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1362 y el numeral 17.2 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, concordante con el artículo 7° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza N° 320 y sus modificatorias.

- Que, de acuerdo al numeral 2.12, del punto II de su informe, la aprobación del Comité de Promoción de la Inversión Privada se realizará vía Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4°, el numeral 5.2 del artículo 5° y los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos y con lo estipulado en los artículos IV y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, finalmente en el informe antes mencionado se recomienda derivar los actuados a Secretaría General, para que gestione ante el Alcalde la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía y se proceda a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y se comunique al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, conforme a lo establecido al numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos - Decreto Legislativo N° 1362;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV y los subnumerales 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo V del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo

con los fines para los que les fueron conferidas; y que, una de las fuentes del procedimiento administrativo son las Leyes y disposiciones de jerarquía equivalente y los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado;

Que, en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del precitado Decreto Legislativo, se establece que, para la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada se crea un comité y que este debe formalizarse mediante una Resolución de Alcaldía, debiendo ser publicada la misma en el Diario Oficial "El Peruano" y comunicado al Registro Nacional de Contratos; asimismo, el precitado Decreto Legislativo se complementa con la norma establecida por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF que aprueba su Reglamento;

Que, en el subnumeral 2, del numeral 14.2 del artículo 14° del Reglamento antes citado, se establece que, tratándose de proyectos de los gobiernos locales que no se encuentran contenidos en el artículo 13° de la misma norma, serán asignados al Comité de Promoción de la Inversión Privada los proyectos de su competencia; además, también se señala en el subnumeral 1 y 2 del numeral 16.2 y numeral 16.1 del artículo 16°, que los gobiernos locales ejercen funciones contempladas en el párrafo 6.1 del artículo 6° de la Ley - Decreto Legislativo N° 1362, y que durante las fases de planeamiento, programación, formulación, estructuración y transacción la entidad titular ejercerá las funciones a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada y de las unidades orgánicas que ejerzan competencias vinculadas al proyecto;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, expresa que, la conformación del Comité debe estar integrado por tres (03) funcionarios de la alta dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad;

Que, de acuerdo a lo precitado los considerandos anteriores, se debe tener presente que para la conformación del Comité se debe aplicar la norma del Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos - Decreto Legislativo N° 1362, la cual se complementa con su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, esto en concordancia con el subnumeral 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo V del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que define que para la concreción de los actos administrativos (conformación del Comité) se debe tener como fuente del procedimiento administrativo las Leyes y disposiciones de jerarquía equivalente y los Decretos Supremos, ya que sirven de fuente formal del procedimiento administrativo; motivo por el cual se concluye que las normas a aplicar para la conformación y funciones del Comité es el Decreto Legislativo N° 1362, complementado con su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en concordancia con el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, respecto a la conformación del Comité que está proponiendo la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la misma es concordante con el artículo 7° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por la Ordenanza N° 320 y sus modificatorias, en el que se establece la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina; siendo que la Gerencia Municipal es un órgano de alta dirección, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico es un órgano de línea, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas es un órgano de línea, la Gerencia de Desarrollo Humano es un órgano de línea, la Gerencia de Administración Tributaria es un órgano de línea y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres es un órgano de línea; es decir, se cumple con lo establecido en el precitado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, respecto a la composición del Comité;

Que, en el presente caso la conformación del Comité, permitirá cumplir con el subnumeral 4, del numeral 4.1

del artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1362, respecto a las prioridades de los planes locales y al cierre de brechas en infraestructura y servicios, ya que a través de los miembros de las unidades orgánicas que conformarán el Comité precitado se buscará priorizar los proyectos que tiene mayor impacto sobre el cierre de las principales brechas de infraestructura y de acceso al servicio público, la cual es concordante con los artículos IV y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, debido a que esta entidad edil busca promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, el desarrollo integral y asimismo busca que se cumplan las políticas y planes locales de desarrollo en el distrito de La Molina; por lo que resultaría procedente la atención de la propuesta de conformación hecha;

Que, finalmente de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, por lo tanto se tiene la atribución correspondiente para proceder a realizar la conformación del Comité mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía, en los términos propuestos en aplicación de la normativa glosada;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFÓRMESE el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, el cual queda integrado de acuerdo al siguiente detalle:

**TITULARES:**

- Gerente Municipal – Presidente
- Gerente de Desarrollo Urbano y Económico
- Gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas.

**SUPLENTE:**

- Gerente de Desarrollo Humano
- Gerente de Administración Tributaria
- Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres.

**Artículo Segundo.-** El Comité conformado por la presente Resolución ejerce las funciones establecidas en el artículo 17° del Reglamento del Decreto legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR a los miembros integrantes del referido Comité la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de Información su publicación en el portal web de la entidad.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

1807528-1

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

### Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 379-2019/ML que estableció beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Lurín

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2019-ALC/ML

Lurín, 17 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTOS:

Los Informes N° 2092-2019-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Memorandum N° 750-2019-GR/ML de la Gerencia de Rentas, presentando la propuesta de prórroga de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 379-2019/ML que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias, en la jurisdicción del distrito, e Informe N° 713-2019-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitiendo opinión legal favorable respecto de la propuesta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía.

Que, el artículo 29° del Código Tributario dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 379-2019/ML, Ordenanza que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias, en la jurisdicción del Distrito de Lurín;

Que, en la Primera Disposición Complementaria de referida Ordenanza, se establece el plazo de quince (15) días calendarios para acogerse a los beneficios otorgados;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal de vistos, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga de la vigencia del beneficio otorgado, debiendo contar con informe previo de la Gerencia de Rentas y rendir cuenta al Concejo Distrital;

Que, con Informe N° 2092-2019-SGRR-GR/ML, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación considera necesario prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 379-2019/ML, a fin de disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes registrados con predios de uso casa habitación y comercio vecinal;

Que, mediante Memorandum N° 750-2019-GR/ML, la Gerencia de Rentas hace suyo el informe señalado en el párrafo precedente, elevando los actuados respecto de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 379-2019/ML, a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 713-2019-GAJ/ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal Favorable para la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga el tiempo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 379-2019/ML que establece el Beneficio de Condación de Deudas Tributarias y No Tributarias;

Estando, a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;